



Liceo Bicentenario de Excelencia Trehuaco.

“Juntos Construyendo Futuro”

**Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar
2020-2022**

Liceo Polivalente República del Paraguay
Trehuaco

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo Polivalente República del Paraguay de Trehuaco, región de Ñuble, considera las orientaciones del Marco Curricular de la Enseñanza Media y Especial, contenidas en los siguientes decretos: Decreto Supremo N° 614/2013, decreto 369/2015, 452/2013, decreto 193/2019, decreto 67/2019, decreto 87/90 Artículo N° 8 para el Aula Laboral, decreto N° 170/2009, Decreto 2.516/2008, decreto 1237/2018 y Ley General de Educación 20.370

Estos permiten al Establecimiento Educacional adoptar decisiones pedagógicas relacionadas con el proceso educativo, tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes, aplicando instrumentos de evaluación que consideren los estilos y ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes, que motiven y favorezcan su rendimiento académico y permanencia escolar. Conscientes de que la evaluación, se orienta, a aspectos tales como:

- Proporcionar valiosa información al profesor, con respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, para apoyarlos en su proceso de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definido en el currículum nacional. Involucrando a ambos en el logro de los objetivos de aprendizajes propios de cada nivel.
- Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de que es lo que se espera que aprendan y que criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- Conocer los logros y avances que presentan cada alumno en relación con los objetivos de aprendizajes planteados y/o aprendizajes esperados.
- Conocer el tipo de errores que cometen niños, niñas y jóvenes, como los aprovechan para una mejor comprensión de los tópicos de aprendizaje.
- Conocer el grado de adecuación de las estrategias planteadas.
- Identificar las necesidades educativas de los alumnos, de modo de poder tomar oportunamente medidas pedagógicas para favorecer que todos los educandos aprendan.
- Permitir que los estudiantes conozcan su propio rendimiento, comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen sus propias capacidades para reforzar, mejorar o consolidar su aprendizaje.

TITULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Art.1 El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es el instrumento que establece los procedimientos de evaluación de los logros y aprendizaje de los estudiantes del liceo, basados en las normas mínimas nacionales reguladas por el decreto 67 del 2018 del Ministerio de Educación.

Art.2 El presente Reglamento se dará a conocer a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o al momento de la

matrícula. En marzo de cada año se entregará una copia a cada estudiante y estará disponible en la página web del liceo. Además, será socializado por el Profesor Jefe con los padres y apoderados en la primera reunión del año escolar.

Art.3 El Director del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica serán responsables de la supervisión del cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.

Art.4 Este Establecimiento Educacional adoptará el régimen de Evaluación Semestral, cuyos periodos de evaluación estarán sujetos al Calendario Escolar Regional.

Art.5 Los estudiantes de la formación Técnico Profesional serán evaluados según Decreto 2.516/2008, quedando claramente establecidas las exigencias en cuanto a las prácticas profesionales y su posterior titulación.

Art.6 Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Será responsabilidad de los profesores informar a sus estudiantes los tipos de evaluaciones que se consideraran en cada asignatura o módulo, definiendo claramente los criterios a evaluar y los puntajes para cada uno de ellos.

Art.7 Los padres y/o apoderados serán informados por escrito del rendimiento, logros y aprendizajes de sus pupilos, a través de un informe parcial de nota, en reuniones de microcentro y en las entrevistas semestrales. Al término del semestre se entregará a los padres y/o apoderados un informe de calificaciones.

Art.8 Los integrantes de la comunidad educativa reflexionarán y tomarán decisiones respecto del proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes en trabajo por departamento, reuniones bimensuales por ciclo, consejo de profesores, reuniones y entrevistas a apoderados.

Art.9 Deberán registrarse las evaluaciones en los libros de clases con lápiz de pasta azul, respetando los plazos establecidos en la planificación de cada asignatura o módulo. En los casos especiales el docente que presenta alguna dificultad con el número de evaluaciones sumativas planificadas, deberá coordinar con UTP las acciones para dar solución a dicho problema.

Art.10 Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio. Estas calificaciones deberán referirse tanto al proceso de aprendizaje como al resultado.

Art.11 Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán evaluados según sus capacidades en forma diferenciada por el Profesor de aula y el educador diferencial. Estas evaluaciones se confeccionarán de manera conjunta en las horas de trabajo colaborativo. En el caso de los estudiantes que no pertenezcan al programa de integración escolar y que requieran apoyos, el docente de aula común en acuerdo con educador

diferencial deberán diversificar los instrumentos o procedimientos de evaluación, aplicando el que se adecue más a sus necesidades.

Art.12 El logro de los Objetivos Aprendizajes Transversales, se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno. Este será entregado anualmente a los padres y/o apoderados, junto con el Informe de Calificaciones. Los Objetivos Aprendizajes Transversales deben estar en conformidad con el protocolo de evaluación actitudinal.

Art.13 El trabajo docente se realizará sobre la base de planificaciones anuales y mensuales. Las planificaciones mensuales se entregarán la última semana de cada mes a la UTP .

TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

1.- De la Evaluación

Art.14 Se entenderá por evaluación al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Art. 15 El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

a) Tendrá un uso Formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje los estudiantes, es decir, cuando se evidencian sus desempeños, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación, y por las y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá una especial consideración en este marco la evaluación diagnóstica, en la que se identifican las bases para desarrollar las experiencias de aprendizaje. El establecimiento promoverá que no sea calificada.

b) La evaluación Sumativo tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Art. 16 Se evaluarán conocimientos, habilidades y actitudes que contribuyan al desarrollo integral de los y las estudiantes. Para esto se considerarán diferentes formas de evaluar, avaladas por sus respectivos protocolos de acción y rúbricas de evaluación, tales como:

- Prueba escrita
- Disertaciones
- Trabajos prácticos y/o laboratorios
- Trabajos de Investigación
- Revisión de cuaderno
- Pauta actitudinal

En caso de utilizar un instrumento no considerado en el listado anterior éste deberá ser presentado junto a su respectivo protocolo y rúbrica para ser revisado y visado por UTP y coordinador de área o mentor.

Art.17 La evaluación actitudinal se aplicará durante el semestre en todas las asignaturas y/o módulos la que se verá reflejada en una calificación que tendrá una ponderación de **un máximo 25%**.

La revisión de cuaderno se promedia con trabajos prácticos, test u otros. Registrándose sólo el promedio en el libro de clases.

Art 18 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura o Módulo del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas o Módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior se implementarán las diversificaciones para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso que los alumnos lo requieran según lo dispuesto en los Decretos N° 83, de 2015 y 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

Art. 19 Las actividades evaluativas formativas fuera del horario regular se procurará que no representen una carga excesiva de trabajo, respetando y guardando los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Art.20 Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 4º año medio, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

2.- DE LA CALIFICACIÓN

Art. 21 Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Art. 22 Los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

Parciales: Corresponderán a aquellas obtenidas durante el semestre.

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético con aproximación, de las calificaciones parciales en cada asignatura o módulo.

Finales: Corresponderán al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales.

Art.23 Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica del 2,0 al 7,0 hasta con un decimal, con un 60% de exigencia. La calificación mínima de aprobación, será un 4,0. No existirán las notas coeficientes dos. Los resultados de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se comunicarán mediante informes de personalidad.

Art.24 Los instrumentos de evaluación deben contener en sus instrucciones que estarán sujetos a revisión ortográfica, descontándose un punto de la tabla por cada 5 errores (ortografía literal y acentual).

Dicho descuento podrá ser recuperado por el estudiante siempre que éste cumpla con el procedimiento de repetición (10 veces) por escrito de las palabras corregidas en su cuaderno, superando el error ortográfico.

Art.25 Las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación serán calificadas en conceptos y no incidirán en la promoción de los estudiantes.

Art. 26 La asignatura de Ciencias Naturales, será calificada por eje (Biología, Química y Física). Las notas parciales de cada eje se promediarán y esto corresponderá a la calificación tanto semestral como anual. El promedio será registrado en el libro de clases por el profesor de esta área.

Art.27 La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que realice el profesional de la educación para dicha asignatura o módulo.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico pedagógico, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Art. 28 Las evaluaciones sumativas parciales no deben exceder las dos diarias, aceptando que fueran tres sólo en el caso de que una de ellas corresponda a la realización de un trabajo práctico. Lo que se cautelará con la calendarización que cada profesor entregará al Mentor, Coordinador de área y UTP.

Art.29 Es responsabilidad de cada Profesor Jefe informar a los padres y apoderados, el calendario de evaluaciones mensuales.

Art.30 Las horas de Libre Disposición (Talleres) recibirán una calificación semestral que se sumará a la asignatura de mayor correlación, por ejemplo:

- Talleres Artísticos a las asignaturas de Artes o Tecnología.
- Talleres Deportivos y Banda a la asignatura de Educación Física.
- Talleres Científicos a la asignatura de Ciencias (eje a fin).
- Talleres Tecnológicos, Robótica, Astronomía a la asignatura (eje Física).
- Talleres de Teatro a la asignatura de Lenguaje y Comunicación.
- Talleres de Reforzamiento y PSU, según su área.

Art.31 Los estudiantes que no concurran a una evaluación programada, sin justificación previa, el apoderado deberá regularizar esta situación ante UTP, quien informará tal situación al profesor de asignatura.

El apoderado deberá justificar la inasistencia a una evaluación el día previo, el mismo día o al día siguiente. Si esto no ocurriera será tipificado como una falta grave según reglamento de convivencia, dejándose constancia en UTP e Inspectoría General.

Art 32 Los estudiantes que por motivos injustificados evaden una evaluación o intenten incorporarse con un atraso superior a 15 minutos una vez iniciada, serán derivados de inmediato a UTP, quien determinará la forma para rendirla en el acto.

Art.33 El estudiante que se niega a realizar la evaluación y la entrega en blanco. Se registrará como una falta grave en su hoja de vida, se cita al apoderado y se deriva al equipo multidisciplinario si fuera necesario. Se programa una nueva fecha para rendir la evaluación con un porcentaje de 70% de exigencia, quedando registro de los acuerdos.

Art. 34 Las evaluaciones pendientes serán rendidas los días viernes, inmediatamente posterior a la fecha. Será un profesor la persona encargada de tomar estas evaluaciones. Si el estudiante no se presenta a la evaluación programada se deja constancia en su hoja de vida, se informa a UTP e Inspectoría General, quién informará al apoderado mediante llamado telefónico. UTP y Profesor Jefe coordinan con el apoderado las acciones para dar una solución, quedando un registro del acuerdo.

Los estudiantes con ausencia por periodos prolongados, se les brindarán los apoyos requeridos y luego se les programará la evaluación pendiente.

Art. 35 Los estudiantes que habiendo sido justificada su inasistencia por motivos de salud o fuerza mayor debidamente acreditados se les aplicará el 60% de exigencia en la evaluación.

Los estudiantes cuyas causales de justificación no sean las del inciso anterior serán evaluados con un 70% de exigencia.

Art.36 Los estudiantes que presenten plagio en informes con calificación parcial o fuesen sorprendidos copiando de manera flagrante. Se les retira la evaluación, se registra la falta grave en el libro de clases, se cita al apoderado y se establece una nueva fecha para rendir la evaluación con un 70% de exigencia. Quedando registro de esto.

En el caso de que un estudiante facilite (voluntariamente) algún instrumento para ser copiado por otro estudiante, será tipificado como una falta grave y sujeto a las sanciones establecidas en el reglamento de convivencia.

Art. 37 Si el promedio final anual de una asignatura o módulo es 3,9 y éste incide en la promoción, será considerada como nota limítrofe. Para tal situación se aplicará al estudiante, una nueva evaluación; lo que eventualmente le permitiría aprobar. Para tal efecto, si el estudiante aprueba dicha evaluación, la calificación final será 4,0. En caso de reprobar, su calificación final corresponderá a 3,8. Dicho instrumento evaluará los objetivos menos logrados, del segundo semestre.

Obs: Esto quedará registrado por el profesor en la asignatura correspondiente y ratificado por UTP.

Art. 38 Todo profesor de asignatura o módulo deberá informar con una antelación de 7 días a los estudiantes sobre la aplicación de cualquier tipo de evaluación sumativa.

Art. 39 Todo instrumento de evaluación, debe ser visado por la UTP antes de su aplicación con un mínimo de 72 horas hábiles. Si no es así, la UTP objetará su aplicación.

Art. 40 Antes de la aplicación de cualquier instrumento de evaluación los docentes y la UTP deberán cautelar que los estudiantes conozcan los criterios de evaluación. El coordinador de área se asegurará de dicha situación, que todos los estudiantes estén informados.

Art. 41 Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados a los estudiantes y registrados en el Libro de Clases en un plazo máximo de 10 días hábiles a la fecha de su aplicación. Es responsabilidad del docente comunicar esta información. No se podrá realizar una nueva evaluación calificada sin que los estudiantes conozcan los resultados de la evaluación anterior. Situación que será verificada por el coordinador de área.

Art. 42 Los estudiantes deberán recibir, en las fechas correspondientes, toda prueba, trabajo, informes, etc. corregido de parte del profesor, ya que, esto constituye un instrumento de aprendizaje. Realizando una retroalimentación el día de la entrega de los resultados (analizando logros y errores). Quedando registro de ello.

Art. 43 Los instrumentos de evaluación escritos deberán ceñirse a lo establecido en el protocolo establecido por el establecimiento.

Art. 44 Cuando una evaluación exceda en un 50% de notas insuficientes en un curso, sea cual sea la asignatura involucrada, la situación se analizará entre docente de asignatura, Profesor Jefe, Coordinador de Área, Encargada de Evaluación y jefe de UTP para definir acciones que contribuyan a adquirir los aprendizajes con mayores dificultades.

3.- DE LA PROMOCIÓN

Art. 45 Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando de educación media.

Art. 46 Para la promoción de los estudiantes de 1° a 4° de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

3.1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 4° medio que no hubieren aprobado una asignatura o módulo siempre que su nivel general

de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 4° medio, que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior, incluidos los no logrados.

3.2.- Respecto de la asistencia:

Art. 47 En relación con la asistencia a clases, serán promovidas y promovidos las y los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las y los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes y actividades de alternancia planificadas por el área técnico profesional del establecimiento.

Art 48 El Director, en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida. Previa presentación de una carta o solicitud por parte del estudiante con su respectivo respaldo.

Art. 49 Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento, a través del Director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Equipo Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 50 El contenido del informe deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante y en libro de registro de entrevistas.

Art. 51 El Liceo, durante el año escolar siguiente, definirá las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Las medidas deberán ser comunicadas al padre, madre o apoderado, quien deberá autorizar por escrito.

Art. 52 El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de su matrícula, tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación media sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Título III.- Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción

Art. 53 Los criterios para la resolución de situaciones especiales evaluación y promoción durante el año escolar, tales como como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situación de embarazo, servicio militar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros.

En este contexto el equipo técnico en conjunto con el profesor jefe y los docentes que trabajan con el estudiante evaluarán y decidirán el procedimiento que se aplicará en cada caso particular.

Art. 54 Si un estudiante se encontrara en situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) Se le brindarán los apoyos pedagógicos necesarios para asegurar el logro de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudios.
- b) Contar con un calendario flexible que permita la continuidad de estudios.
- c) Contar con una propuesta curricular adaptada las necesidades del nivel o modalidad y que le permita asegurar la continuidad de estudio. Preservando su salud Física y emocional.
- d) Las estudiantes embarazadas o que hayan sido madres, podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85%, cuando sus ausencias tengan como causa enfermedades relativas al embarazo, parto o post-parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores de un año (según Reglamento y protocolo para Alumnas Embarazadas y Madres en el Sistema Escolar).
- e) Será responsabilidad del profesor Jefe supervisar el cumplimiento de estos procedimientos ante estas situaciones especiales e informar al apoderado.

Art.55 Los estudiantes que previo informe médico no puedan realizar actividades de carácter físico en la asignatura de Educación Física y Salud, podrán desarrollar trabajos orales y/o escritos de carácter teórico y/o de investigación, avalados por sus respectivos protocolos, para ser evaluados

durante el semestre. Siendo responsabilidad del Profesor Jefe supervisar el cumplimiento de estos procedimientos e informar al apoderado.

Art. 56 Para el caso de estudiantes que finalicen el año anticipadamente por motivos de fuerza mayor, los procedimientos de evaluación serán acordados por el profesor de asignatura y la UTP. Siendo responsabilidad del Profesor Jefe informar al apoderado del plan acordado con UTP. Quedando registro de ello.

Art. 57 Los estudiantes que provengan de otros establecimientos educacionales y que registren calificaciones previas, éstas serán ajustadas al plan de estudio del liceo.

Art. 58 Los estudiantes que deseen cambiarse de especialidad técnico profesional o entre humanista científica, deberán realizar una solicitud por escrito al Director, la que será analizada por el equipo técnico del establecimiento.

Art.59 Los estudiantes que deseen cambiarse de asignatura Artística, Religión o talleres deberán solicitarlo con su apoderado y por escrito a UTP.

TITULO IV.- DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO

3.1.- De los certificados

Art. 60 El Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art.61 La licencia de educación media le permitirá optar a la continuación de estudios de la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

3.2.- De las actas de registro

Art. 62 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de las y los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalado el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las Asignaturas o Módulos del Plan de Estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director.

Art.63 En casos excepcionales en los que no sea factible generar el acta a través del sistema electrónico, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El liceo guardará copia de las actas enviadas.

Art. 64 Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las y los estudiantes, la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte de la Jefa o del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del establecimiento.

TÍTULO V.- DE LA TITULACIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

4.1.- De las normas del egresado(a)

Art. 65 Los alumnos y alumnas egresados(as) del establecimiento que opten a su práctica profesional deberán matricularse como alumno regular obteniendo los beneficios de pase y seguro escolar frente a eventuales accidentes en el lugar de práctica, como en el trayecto desde y hacia ella y demás beneficios que corresponden por ley.

Art. 66 Para iniciar la práctica profesional el alumno y alumna deberá cumplir con los documentos que a continuación se señalan y que formarán parte del Expediente de Título:

- Licencia de Enseñanza Media.
- Certificado de Matricula como alumno o alumna regular.
- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Concentración de notas
- El Plan de Práctica y los respectivos informes del profesor tutor y del maestro guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Art.67 El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones de acuerdo al artículo N°9 del decreto N° 2516/2008 y artículo N°6 Reglamento de Práctica:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d) Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

Art. 68 Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un periodo inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica presencial de un máximo de 80 horas distribuidas en dos meses, durante un semestre, en los recintos equipados según especialidad que posee el establecimiento, previa a la realización de su Práctica Profesional.

Art. 69 de acuerdo al artículo anterior, los estudiantes que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes al “Expediente de Título Manual”.

- Convenio de Práctica
- Informe de Práctica Profesional
- Plan de Práctica
- Áreas de competencia
- Reglamento de Práctica
- Solicitud de Práctica
- Certificado de la Institución o Empresa que realiza la práctica
- Certificado de Nacimiento.

Art. 70 El proceso de Titulación consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en una empresa afín con las tareas y actividades propias de su especialidad de acuerdo a un “Plan de Práctica”, elaborado y acordado entre el Profesor Tutor del establecimiento educacional, el Maestro Guía de la empresa y el estudiante.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica, a su vez el Plan de Práctica será parte del expediente de titulación del estudiante.

Art. 71 La organización, supervisión y evaluación del proceso de titulación estará a cargo del jefe de la Unidad Técnico Pedagógica en lo administrativo y el Profesor Tutor del establecimiento en lo atinente a la Especialidad.

Art. 72 Los alumnos y alumnas de las especialidades técnicas serán evaluadas(os) por el Maestro Guía de la empresa, el que estará a cargo de supervisar el desempeño del alumno(a) de acuerdo al perfil profesional, contextualizando las tareas y criterios de funcionamiento de la empresa.

Art. 73 La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento. El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Art. 74 El proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de las especialidades técnicas consistirá en una práctica profesional de su especialidad, que tendrá una duración de 450 horas cronológicas continuas en empresas a fines.

Art. 75 Los alumnos(as) de las especialidades que hayan aprobado tercero medio podrán optar a una Práctica Intermedia, la cual tendrá una duración de 90 horas, lo que permitirá adquirir conocimiento técnico y la experiencia laboral para potenciar sus habilidades y conocimiento. **La cantidad de horas no se sumará al total de horas** completadas por el Establecimiento para el conjunto de la Práctica Profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Esta Práctica intermedia estará sometida a la misma evaluación del plan Práctica Profesional, dicha evaluación tendrá una calificación en un módulo a fin.

Art. 76 Los(as) alumnos(as) de las especialidades que estén cursando el tercero y cuarto medio podrán optar al proceso de formación en alternancia. La duración de esta formación será en acuerdo entre el Establecimiento, Alumno y la Empresa. Esta acción permitirá adquirir conocimiento técnico y la experiencia laboral para potenciar sus habilidades, y aprendizaje en contexto real, aprendizaje significativo en el hacer, más allá de la teoría, acción que le permite descubrir la vocación al alumno y fortalecer aprendizajes genéricos de la formación técnico profesional.

La formación en alternancia estará sometida a un plan Práctica consensuado con el Establecimiento, alumno y la Empresa, dicha evaluación tendrá una calificación en un módulo a fin.

Art. 77 En la empresa o institución el alumno o alumna en Prácticas tendrá un Maestro Guía quien una vez concluido el período de Práctica Profesional deberá completar y hacer entrega al profesor Tutor del Plan de Práctica Profesional, en el que se consignará el tiempo que desarrolló, las funciones asignadas, al alumno o alumna; las fortalezas y debilidades observadas en su desempeño.

Art. 78 El establecimiento educacional deberá realizar a lo menos dos visitas en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita. En aquellos casos que un

estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación.

En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Art. 79 El Plan de Práctica y los respectivos informes del profesor tutor y del maestro guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor.

El detalle de Plan de Práctica y modelo de informe de Práctica del maestro guía se encuentran adjuntos a este reglamento y formarán parte integrante de él.

Art. 80 Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional deberán presentar los siguientes antecedentes correspondientes al “Expediente de Título”.

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de concentración de notas completo desde 1° a 4° año de Enseñanza Media.
- Plan de Práctica.
- Informe de Práctica.
- Certificado del empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica profesional.
- Diploma de Título según diseño oficial, con las firmas del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, del Director del Establecimiento Educacional y del alumno o alumna Titulado(a).

El Título y el expediente de práctica serán tramitados por el establecimiento educacional ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que otorgará el Título de Técnico de nivel medio de la especialidad correspondiente, en un plazo no superior a los 90 días y en los periodos indicados en el Calendario Escolar Regional.

Art. 81 La Práctica Profesional será reprobada en los siguientes casos:

- No cumplir con las horas estipuladas.
- No haber alcanzado la nota mínima de aprobación, equivalente a 4,0, en el desempeño requerido en las tareas y competencias exigidas en el Plan de Practica.
- Abandono o ausencia injustificada del alumno(a) durante la Práctica.

Art. 82 Los(as) alumnos(as) que hubieren reprobado su práctica por cualquiera de las causales citadas en el artículo precedente podrán elevar una solicitud a la Dirección del establecimiento con el fin de analizar su situación.

TITULO VI. - AULA LABORAL

Art. 83. El aula Laboral se registrá **por** Decreto Exento N° 87/90 según artículo:

ARTICULO 8°. La evaluación educacional, el progreso escolar y egreso de los alumnos se registrá por las siguientes normas.

1. La evaluación se entenderá como un control y registro sistemático del logro de los objetivos de un programa educacional diseñado para cada alumno.

2. El programa establecido para el educando a partir de una evaluación diagnóstica será evaluado formativamente. Al finalizar el primer semestre se emitirá un informe cualitativo de los progresos alcanzados y una certificación al término del programa del aula laboral, indicando en cada caso los logros obtenidos.

3. La valoración funcional de los aprendizajes será registrada en conceptos en las asignaturas y actividades que establece el presente Decreto en su Art. 1, de acuerdo a la siguiente escala:

- Objetivo Logrado (L)
- Objetivos en Desarrollo (OD)
- Objetivo No Logrado (NL)

4.- En cuanto a la evaluación de las competencias vocacionales se utilizará la siguiente escala de evaluación:

- Competencia Adquirida(CA)
- Competencia Medianamente Adquirida(CMA)
- Competencia No Adquirida(CNA)

5. Los alumnos cursarán en forma progresiva los distintos cursos, ciclos y niveles de acuerdo a edades cronológicas que determina el presente Decreto. Las notaciones conceptuales obtenidas por el alumno en las asignaturas y actividades del plan común y complementario, no tendrán incidencia en la ubicación escolar secuenciada del alumno.

No obstante lo anterior, los educandos que cursen el nivel laboral serán promovidos y egresados considerando objetivo logrado (L) en el Área Vocacional.

6. A su egreso del nivel laboral, el alumno obtendrá una certificación otorgada por el propio establecimiento que acreditará la capacitación alcanzada en un oficio o tarea determinada.

TITULO VII. - SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 84 Las situaciones no contempladas en lo relacionado con la Educación Técnico Profesional, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica y el Profesor Tutor de cada Especialidad.

Art. 85 Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción escolar no previstas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe del Equipo Técnico Pedagógico, serán resueltas por el Director considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, el Director del Liceo podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

TREHUACO, marzo de 2020